



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Vuelve a consideración de V.E. la presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 49 y el Juzgado Federal de Primera Instancia n° 1 de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, luego de haber sido agregado al expediente digitalizado el informe presentado por la Fiscalía de Distrito de Saavedra y Núñez, en el que se hizo mención a diversas notas periodísticas referidas al secuestro extorsivo que habría sufrido Gastón Alfredo T , quien sería socio de José Tomás U , víctima de los hechos objeto de esta contienda.

Según se advierte de su análisis, la justicia federal se encuentra investigando aquel suceso en tanto estaría vinculado con maniobras de contrabando y narcotráfico, y que se encontrarían detenidos U y otros dos individuos identificados como Gustavo J y Juan Carlos M .

Por otra parte cabe señalar que, tal como es de público conocimiento, la causa por el esclarecimiento de las circunstancias en las que se produjo el fallecimiento del titular del Juzgado Federal de Primera Instancia n° 1 de Concepción del Uruguay -quien conoció en aquel hecho- también se encontraría en trámite ante el fuero de excepción y contaría con la colaboración de la Unidad Fiscal Especializada en Crimen Organizado.

Por todo lo expuesto, y atento que es doctrina de la Corte que sus pronunciamientos deben atender a las circunstancias imperantes en el momento de dictar sentencia (Fallos: 310:670; 323:3284 y 3896), opino que las particularidades que en esta oportunidad se presentan en la pesquisa permiten la aplicación del criterio excepcional previsto en Fallos: 261:215; 271:60 y 308:1720, en tanto no podría descartarse una vinculación entre los delitos de índole común que son objeto de esta contienda con hechos relacionados con el contrabando y narcotráfico.

Por todo lo expuesto, entiendo que resulta necesario modificar el criterio expuesto en el dictamen que emití el 24 de junio de 2024, en tanto considero que en el caso se configuran, ahora, aquellos extremos probatorios excepcionales que conducen a declarar la competencia de la justicia federal para que entienda en los hechos motivo de este conflicto, en tanto se vislumbra como la mejor solución a fin de asegurar una mayor eficacia de la investigación y, con ello, de los fines que inspiraron la sanción de la ley 23.737 (Competencia CCC 44738/2021/11/CS1 *in re* “Torrilla, Ezequiel Fabio y otro s/ incidente de incompetencia”, resuelta el 12 de julio de 2022).

Buenos Aires, 27 de marzo de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 27.03.2025 16:32:43